



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 699
RADICADO N° 2018-01173-00

CONSIDERACIONES

En el proceso de la referencia se libró mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda, mediante auto del 8 de noviembre de 2018.

La notificación de la parte demanda GLORIA ELENA TANGARIFE LOPERA se surtió por conducta concluyente mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2019 (ver fls. 24-66), quien dentro del término concedido presentó liquidación del crédito acompañado del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado.

Por consiguiente, el Despacho conforme lo señalado en el artículo 461 del C.G.P. procedió a correr traslado del documento, sumado a la liquidación del crédito realizada por este a la parte ejecutante por el término de tres (3) días a efectos de pronunciarse en lo pertinente.

Con posterioridad, la apoderada de la parte demandante mediante memorial de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 73) admite la liquidación efectuada por la judicatura con la advertencia de que en ella se incluyan los valores actualizados por el administrador de la copropiedad hasta el cierre del mes de septiembre de 2019.

Para tal efecto, mediante auto de fecha 23 de enero de 2020 (fl. 74) se requirió al demandante a fin de que se sirviera allegar certificado original expedido por el administrador de la copropiedad. Cumplida la carga mediante memorial de fecha 13 de febrero del año en curso (fl. 75-77), habrá de indicarse lo siguiente.

Si bien se verifica que la parte demandada presentó liquidación del crédito junto con el título de consignación a órdenes del Despacho por un valor total de \$5.255.965 según el reporte de títulos judiciales que obra a fl. 71, se destaca

que estos dineros no logran cubrir el monto total de la obligación por cuanto si tenemos en cuenta la actualización de la deuda presentada por el administrador de la copropiedad a septiembre de 2019 la sumatoria de capital e intereses corresponde a \$ 5.487.575,77, razón suficiente para improbar dicha liquidación y continuar con el curso normal del proceso. (Se adjunta liquidación)

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.” (Subraya propia)

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la URBANIZACIÓN PORTAL DE DITAIRES ETAPA I en contra de GLORIA ELENA TANGARIFE LOPERA, por las sumas de dinero indicadas en el mandamiento de pago del 8 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y los que en un futuro se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada, las cuales se liquidaran en su debida oportunidad.

CUARTO: Téngase en cuenta para efectos de la liquidación del crédito los abonos realizados por la parte demandada por valor de \$5.255.965.

RADICADO N°. 2018-01173-00

El crédito, conjuntamente con los intereses, se liquidará conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Se requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se fija como agencias en derecho la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Itagüi, ____ de _____ de 2020,
en la fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS N°____, fijados a las
8:00 a.m.

Alexandra Guerra Mesa
Secretaria